



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1578/2017**

En México, Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1578/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Yesenia Karina Arvizu Mendoza, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0106500185717, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Solicito el acta constitutiva presentada a esa Secretaria por parte de la sociedad mercantil que pretende operar el recorrido de tepalcates san Antonio abad, Gregorio Alejandro luna es uno de los socios entre otros.*

### **Datos para facilitar su localización**

*éste instrumento notarial se presentó ante la Secretaria por lo tanto ya obra en sus archivos, la autoridad responsable tiene la obligación de otorgarlo para transparentar su actuar” (sic)*

II. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó a la particular un oficio sin número de la misma fecha, que contuvo la siguiente respuesta:

*“ ...*

*Con fundamento en el artículo 6, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:*

*“Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante las Oficinas de Información Pública hoy Unidades de Transparencia el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, tramites o servicios a cargo de los Sujetos Obligados*



*orientaran al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos proporcionar la información que se necesita"*

*Al respecto le informo que lo que requiere no es Información Pública. ES UN TRÁMITE y este no es el medio idóneo para solicitar la documentación en cuestión.*

*Lo anterior se realiza por medio de un escrito libre dirigido a la Dirección General de Registro Público del Transporte de acuerdo al artículo 94 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 134, 135, 136, 137, 138, 139; de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.*

*Este escrito lo ingresa la Dirección de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos de esta Secretaría que se encuentra ubicada, en Av. Álvaro Obregón número 269 planta baja en la colonia Roma, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en la Ventanilla de la Dirección General del Registro Público del Transporte.*

*También le sugerimos que acuda al Archivo General de Notarias de la Ciudad de México que se encuentra ubicado en Calle de Candelaria de los Patos sin número Delegación Venustiano Carranza para que solicite una copia certificada de dicha escritura en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.  
..." (sic)*

**III.** El diez de julio de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera

*" ...*

***Acto o Resolución impugnada***

*En atención a su Solicitud de acceso a la información pública número 0106500185717, de fecha 20 de junio de 2017, mediante la cual requiere:*

*Solicito el acta constitutiva presentada a esa secretaria por parte de la sociedad mercantil que pretende operar el recorrido de tepalcates san Antonio abad, Gregorio Alejandro luna es uno de los socios entre otros. Datos para facilitar su localización este instrumento notarial se presentó ante la secretaria por lo tanto ya obra en sus archivos, la autoridad responsable tiene la obligación de otorgarlo para transparentar su actuar.*

*Con fundamento en el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 201 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice "Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante las Oficinas de Información Pública*



*hoy Unidades de Transparencia el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, tramites o servicios a cargo de los Sujetos Obligados orientaran al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos proporcionar la información que se necesita"*

*Al respecto le informo que lo que requiere no es Información Pública. ES UN TRÁMITE y este no es el medio idóneo para solicitar la documentación en cuestión.*

*Lo anterior se realiza por medio de un escrito libre dirigido a la Dirección General de Registro Publico del Transporte: de acuerdo al artículo 94 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, articulo 134, 135, 136, 137, 138, 139; de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.*

*Este escrito lo ingresa la Dirección de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos de esta Secretaría que se encuentra ubicada, en Av. Álvaro Obregón número 269 planta baja en la colonia Roma, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en la Ventanilla de la Dirección General del Registro Público del Transporte.*

*También le sugerimos que acuda al Archivo General de Notarias de la Ciudad de México que se encuentra ubicado en Calle de Candelaria de los Patos sin número Delegación Venustiano Carranza para que solicite una copia certificada de dicha escritura en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas*

*Sin más por el momento y en espera que la información sea de su utilidad, reciba un cordial saludo.*

### **Descripción de los hechos**

**DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL CDMX**

**TEL. 52099911 o 52099913 ext. 1507 y 1421**

*Lo solicitado es un documento que ya obra en los archivos con lo que se podrá demostrar actos de corrupción, y la autoridad competente evade entregar documentos que si bien n los genera si los solicita para que los interesados sean beneficiados por la secretaria de movilidad en el uso y explotación del transporte público insisto el documento ya obra en los archivos de esa dependencia*

### **Agravios**

*La autoridad intenta con tanta negativa para atender mis requerimientos inhibir mi derecho de acceso a la información, pretenden señalar con dolo y mala fe que mi requerimiento encuadra en un trámite, situación improcedente, solicite documentos que ya obran en los*



*archivos de la dependencia de la secretaria de movilidad, y esas pruebas documentales se requieren para valorar la actuación de la autoridad, no rinden cuentas claras, promoviendo la opacidad en la administración. solicito se de vista al órgano de control interno...” (sic)*

IV. El doce julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El once de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, mediante un correo electrónico de la misma fecha, notificó a este Instituto el oficio JUDDANT/0598/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, ratificando el contenido de su respuesta y solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“  
...  
ÚNICO.-En el cuerpo de la presente solicitud de información pública al rubro especificada se desprende, lo siguiente:



*"Solicito el acta constitutiva presentada a esa secretaria por parte de la sociedad mercantil que pretende operar el recorrido de tepalcates san Antonio abad, Gregorio Alejandro Luna es uno de los socios entre otros.*

*Datos para solicitar su localización*

*Este instrumento notarial se presento ante la secretaria por lo tanto ya obra en sus archivos, la autoridad responsable tiene la obligación de otorgarlo para transparentar su actuar."*

*a) Se le otorga respuesta con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 228 fracciones I y II; 238 de la Ley de Notariado del Distrito Federal; así como el Criterio de Interpretación sustentado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; de donde se desprende que la petición de la CIUDADANA YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA es un TRÁMITE el cual se encuentra regulado por los referidos ordenamientos jurídicos Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.*

*Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Criterio de interpretación*

*Informo a usted que el procedimiento de acceso a la información pública, no es el idóneo para solicitar el trámite que usted requiere, ya que el mismo está relacionado con un trámite regulado por normatividad específica como lo establece el siguiente Criterio de Interpretación sustentado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*"EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES LA VÍA PARA REALIZAR TRÁMITES REGULADOS POR LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA. Cuando el ente público sostiene, en la respuesta impugnada, que no es procedente otorgar lo requerido en la solicitud de información, porque lo que pretende es realizar un trámite regulado de manera específica; y del análisis del marco jurídico, se advierte que, efectivamente, hay un trámite regulado para el fin que se busca, se debe confirmar la respuesta, pues el procedimiento de acceso a la información pública no fue creado para sustituir los trámites establecidos en la demás normatividad.*



*Lo anterior se apoya en lo dispuesto por primer párrafo del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

***Ley del Notariado para el Distrito Federal***

*Artículo 238.- El Consejero Jurídico y de Servicios Legales designará al titular del Archivo, quien ejercerá además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:*

*I. Celebrar, previo acuerdo del titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, convenios para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del archivo;*

*II. Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función notarial;*

*III. Impulsar la investigación para el proceso de codificación de la normatividad notarial;*

*IV. Estudiar y proponer métodos de conservación y respaldo, de la documentación e información que tenga relación con la función notarial;*

*V. Expedir y reproducir a solicitud de parte interesada los documentos públicos y privados que obren en los acervos en custodia del Archivo*

*En ese orden de ideas se observa claramente que el presente recurso de revisión identificado bajo el número de expediente RR.SIP. 1578/2017 a quedado sin materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se transcribe para mejor proveer.*

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.***

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

*..." (sic)*

**VI.** El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.



Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**VII.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior, los numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el diverso Transitorio Segundo del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos



*administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | AGRAVIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>"Solicito el acta constitutiva presentada a esa Secretaría por parte de la sociedad mercantil que pretende operar el recorrido de tepalcates san Antonio abad, Gregorio Alejandro luna es uno de los socios entre otros.</i></p> <p><b>Datos para facilitar su localización</b></p> <p><i>éste instrumento notarial se presento ante la</i></p> | <p><i>"Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante las Oficinas de Información Pública hoy Unidades de Transparencia el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, tramites o servicios a cargo de los Sujetos Obligados orientaran al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos proporcionar la información que se necesita"</i></p> <p><i>Al respecto le informo que lo que requiere no es Información Pública. ES UN TRÁMITE y este no es el medio idóneo para solicitar la documentación en cuestión.</i></p> <p><i>Lo anterior se realiza por medio de un escrito libre dirigido a la Dirección General de Registro Publico del Transporte de acuerdo al artículo 94 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito</i></p> | <p><i>Lo solicitado es un documento que ya obra en los archivos con lo que se podrá demostrar actos de corrupción, y la autoridad competente evade entregar documentos que si bien n los genera si los solicita para que los interesados sean beneficiados por la secretaria de movilidad en el uso y explotación del transporte público insisto el documento ya obra en los archivos de esa dependencia</i></p> <p><b>Agravios</b></p> <p><i>La autoridad intenta con tanta negativa para atender mis requerimientos inhibir mi derecho de acceso a la información, pretenden señalar con dolo y mala fe que mi requerimiento encuadra en un</i></p> |



|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| secretaria por lo tanto ya obra en sus archivos, la autoridad responsable tiene la obligación de otorgarlo para transparentar su actuar.” (sic) | Federal, artículo 134, 135, 136, 137, 138, 139; de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.<br><br>Este escrito lo ingresa la Dirección de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos de esta Secretaría que se encuentra ubicada, en Av. Álvaro Obregón número 269 planta baja en la colonia Roma, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en la Ventanilla de la Dirección General del Registro Público del Transporte.” (sic) | trámite, situación improcedente, solicite documentos que ya obran en los archivos de la dependencia de la secretaria de movilidad, y esas pruebas documentales se requieren para valorar la actuación de la autoridad, no rinden cuentas claras, promoviendo la opacidad en la administración. solicito se de vista al órgano de control interno...” (sic) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en



*su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en función del agravio expresado.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado, además de volver a exponer la respuesta que dio a la solicitud de información, indicó lo siguiente:

“ ...

*a) Se le otorga respuesta con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 228 fracciones I y II; 238 de la Ley de Notariado del Distrito Federal; así como el Criterio de Interpretación sustentado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; de donde se desprende que la petición de la CIUDADANA YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA es un TRÁMITE el cual se encuentra regulado por los referidos ordenamientos jurídicos Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.*

*...” (sic)*

De ese modo, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es necesario entrar al estudio del agravio hecho valer por la recurrente y,



para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I**

##### **Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en**



sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

**XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el**



*medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.



- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En ese sentido, para poder determinar si de acuerdo a las atribuciones con que cuenta el Sujeto Obligado, tiene el deber de proporcionar la información de interés de la particular, es necesario que este Órgano Colegiado entre al estudio de la normatividad invocada por el Sujeto, mediante la cual le comunicó que su requerimiento se trataba de un trámite ante la Dirección General de Registro Público de Transporte, Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a la siguiente normatividad:

#### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 94.** *Corresponde a la Dirección General de Registro Público de Transporte:*

*I. Dirigir las acciones para que el Registro Público de Transporte, sea Integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por que la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad **que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido**, previo pago de Derechos;*

*II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público de Transporte en el Distrito Federal, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la proroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Direcciones Generales de Transporte Particular, de Transporte de Ruta y Especializado, de Servicio de Transporte Público Individual, y sistematizar la información en forma coordinada con esas áreas competentes;*

*III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las áreas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la proroga y revocación de estos*



*actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en el Distrito Federal;*

*IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas y Administración Pública Federal, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;*

*V. Determinar los criterios y estudios para el establecimiento de las cuotas y tarifas por los requerimientos de información al Registro Público de Transporte, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Evaluación;*

*VI. Establecer la normatividad administrativa y/o reglas de operación que determinen los criterios para determinar tarifas, horarios de atención al público y procedimientos claros para el personal en la integración de la información, actualización y manejo de los productos;*

*VII. Desarrollar un sistema de información que sea de calidad, confiable, suficiente, claro y disponible, que facilite la consulta por parte de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios, Entidades Federativas y, en su caso, la Administración Pública Federal, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Sistemas de información y Comunicación; y*

*VIII. En coordinación con la Dirección General de Planeación y Evaluación, y la Dirección General Jurídica y de Regulación, preparar los convenios que se formalicen con las Entidades Federativas y la Administración Pública Federal, en el caso de que requieran en forma regular, información del Registro Público de Transporte.*

*IX. Se deroga.*

*X. Se deroga.*

*XI. Se deroga.*

*XII. Se deroga.*

*XIII. Se deroga.*

## **LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

### **CAPITULO X**

#### **DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE**



**Artículo 134.** El Registro Público del Transporte estará a cargo de la Secretaría y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 135.** El Registro Público del Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Distrito Federal.

**Artículo 136.** La función registral se prestará con base en los siguientes principios registrales de manera enunciativa más no limitativa de conformidad con la Ley Registral del Distrito Federal:

- I. Publicidad;*
- II. Inscripción;*
- III. Especialidad o determinación;*
- IV. Tracto Sucesivo;*
- V. Legalidad;*
- VI. Fe Pública Registral; y*
- VII. La seguridad jurídica.*

**Artículo 137.** El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros:

- I. De los titulares de las Concesiones;*
- II. De los gravámenes a las concesiones;*
- III. De las autorizaciones para prestar el servicio de transporte a Entidades;*
- IV. De permisos de transporte privado, mercantil y ciclo taxis;*
- V. De licencias y permisos de conducir;*
- VI. De representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga;*
- VII. De personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de subespecialidad a particulares y a la Secretaría.*



*VIII. De vehículos matriculados en el Distrito Federal;*

*IX. De vehículos de Transporte de Seguridad Privada;*

*XI. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;*

*XII. De operadores por concesión de transporte público, individual, en corredores, metropolitano y colectivo de pasajeros y de carga; y*

*XIII. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.*

**Artículo 138.** *El Registro Público del Transporte contará con una sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada cuya base de datos contendrá la información correspondiente a los vehículos autorizados para la prestación del servicio privado de transporte de seguridad privada.*

*Para la integración de la sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada, la Secretaría se coordinará con Seguridad Pública, quien deberá proveerle la información necesaria.*

**Artículo 139.** *Para la realización de los servicios de transporte particulares de pasajeros y de carga, los interesados deberán contar con un registro ante la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.*

De los preceptos transcritos, así como de los argumentos lógico jurídicos expuestos en el presente Considerando, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho, ya que si bien el requerimiento se trata de información pública, lo cierto es que la vía para obtenerla es un trámite, como lo indicó el Sujeto a través de un simple escrito dirigido a la Dirección General de Registro Público de Transporte, y el cual deberá de presentarse o ingresarse ante la Dirección de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos, que se encuentra ubicada en Avenida Álvaro Obregón 269, Planta Baja, Colonia Roma, en un horario de lunes a viernes de nueve a quince horas, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:



## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, circunstancia que en el presente asunto aconteció, en virtud de que el Sujeto Obligado informó que la solicitud era un trámite que debía realizarse mediante un escrito libre, dirigido a la Dirección General de Registro del Transporte de la Secretaría de Movilidad.

De ese modo, es evidente para este instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:



**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

**Artículo 32. ...**

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

En el mismo sentido, se han pronunciado los Tribunales Colegiados en las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*



Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Tesis Aislada**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo anterior, se determina que el agravio hecho valer por la recurrente resulta **infundado**,.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**